

VALPARAÍSO, 11 de agosto de 2022

OFICIO N° 51/2022

**La COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DEL GOBIERNO RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO PRESUNTAMENTE IRREGULAR DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, ESPECIALMENTE EN EL RÍO MATANCILLA, (CEI1)**, en su última sesión acordó, por unanimidad, solicitar a Ud., se sirva informar sobre las gestiones realizadas ante el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla, en los términos que se indica.

El año 2010 se presentaron ante tribunales civiles de Santiago dos demandas de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas del río Matancilla, las cuales concluyeron con sentencias favorables para (i) Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada - causa rol 2777-2010 del 19° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Inversiones Catemu Limitada con Dirección General de Aguas"- y para (ii) don Juan Pablo Pesenti Rojas y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A - causa rol 27224-2010 del 3° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Pesenti Rojas, Juan Pablo con Dirección General de Aguas"-, privados que lograron perfeccionar sus derechos por un total de 920 litros por segundo del caudal del río (460 l/s cada uno).

De acuerdo con la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, si se agrega este caso al sistema de turnos y se hace efectivo el uso de las aguas inscritas, las comunidades del Río El Carmen tendrán en promedio la cantidad de agua de un año seco – lo que reduce el área total de riego a la mitad - y, además, se hace la prevención de que, si hay sequía como en el año 2014 o 2021, habrá una situación de sequía permanente en el río del Carmen.

Esta situación es gravísima considerando el reconocimiento jurídico que actualmente posee el derecho al agua como derecho humano, por cuanto se entiende que es una condición indispensable para el respeto de una vida digna para la persona humana, ya sea en su dimensión individual o colectiva<sup>1</sup>.

Ahora bien, dentro de las comunidades afectadas, no solo se considera a los agricultores(as), crianceros(as), pequeños mineros(as) y consumidores(as) de agua potable del sector, sino que también a diversas comunidades indígenas diaguitas que también desarrollan esas actividades, tales como la Comunidad indígena Wicaikocua del Corral de la Cuesta de la localidad de El Corral, Comunidad indígena diaguita Molle Kay, la Comunidad indígena de la Plata Alta, entre otras.

---

<sup>1</sup> Buob, Carlos (2013). Algunas reflexiones para la protección del derecho al agua de los pueblos indígenas ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Revista IIDH. Vol. 57. Pag. 137-174.



En este sentido, hay que reconocer que la decisión de tribunales es incluso más crítica con relación a las comunidades indígenas, pues al ser un grupo en situación de vulnerabilidad, las aproximaciones oficiales no necesariamente respetan sus particulares modos de vida y concepciones del mundo, limitando su propia libertad como grupos diferenciados y amenazando el disfrute de sus derechos. El derecho al agua, visto desde las especificidades de las comunidades indígenas, adquiere suma relevancia tanto para la subsistencia física y económica para su libre desarrollo como pueblos, como para el proyecto de vida de sus integrantes<sup>2</sup>.

Al respecto, la Corte IDH ha determinado que los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las **comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras** (destacado propio) <sup>3</sup>. Asimismo, ha establecido que la garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores. En función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, los miembros de las comunidades indígenas transmiten de generación en generación este patrimonio cultural inmaterial, que es recreado constantemente por los miembros de las comunidades y grupos indígenas<sup>4</sup>.

Así las cosas, la representante de la comunidad indígena diaguita Molle Kay, nos ha expresado que históricamente se han sentido abandonados por el Estado de Chile, por cuanto éste no ha respetado ni defendido sus derechos fundamentales, tales como el derecho al agua y el derecho a la vida. Plantea que el agua es la base de todo su patrimonio agroalimentario y que no es considerado por ellos(as) como un recurso hídrico, sino como un elemento vital. El río representa el espíritu del valle y del territorio, considerando la visión del pueblo diaguita, que involucra el elemento emocional y espiritual y, sin el agua, se instalaría en su territorio el concepto de pobreza, tan ajeno en su modo de vida.

Además, autores señalan que, en el caso de los pueblos indígenas, la protección del derecho al agua debe abarcar una dimensión colectiva, cuyo contenido jurídico resguarde por lo menos un nivel operativo y otro de participación, los cuales se interrelacionan y condicionan directamente. Por un lado, el nivel operativo se refiere a la posibilidad de usufructuar el recurso por parte de los integrantes de la comunidad según sus propias instituciones. Por otro lado, el nivel participativo dice relación a la **posibilidad de participar en las decisiones sobre la gestión del recurso**, la cual contiene por lo menos dos

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Corte IDH, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua, sentencia de fondo, reparaciones y costas de 31 de agosto de 2001.

<sup>4</sup> 9 Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa v. Paraguay, sentencia de fondo, reparaciones y costas de 17 de junio de 2005.

características relativas a la decisión colectiva: por un lado, una esfera intracomunitaria, que implica su uso interno y conservación, poder determinar quién y cómo se accede al sistema local del recurso, y determinar las sanciones y formas de transferencia de derechos relacionados a la gestión hídrica; por otro, una esfera extracomunitaria, que implica su **legitimidad como interlocutores sobre la toma de decisiones nacionales en el uso, acceso y destino del recurso natural**<sup>5</sup>.

A esto se agrega que la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha mencionado que las fuentes naturales de agua utilizadas tradicionalmente por los pueblos indígenas, como los lagos o ríos, pueden no ser ya accesibles debido a la expropiación o la apropiación gradual de las tierras por otros. El acceso puede verse amenazado también por la contaminación ilegal o la sobreexplotación. Además, las fuentes de agua de los pueblos indígenas pueden haber sido desviadas para abastecer de agua potable a las zonas urbanas. Así pues, **para asegurar el derecho al agua de los pueblos indígenas puede ser necesario, en muchos casos, adoptar medidas para asegurar sus derechos a las tierras ancestrales, reforzar sus sistemas tradicionales de aprovechamiento del agua y proteger sus recursos naturales** (destacado propio) <sup>6</sup>.

Así las cosas y tomando en consideración que:

1) La **misión institucional** de la Corporación de Desarrollo Indígena es promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional, a través de la coordinación intersectorial, el financiamiento de iniciativas de inversión y la prestación de servicios a usuarios y usuarias.

2) Dentro de los **objetivos estratégicos** de la Corporación de Desarrollo Indígena se menciona el incrementar la participación de la población indígena en los procesos de formulación de políticas públicas, medidas legislativas y/o administrativas que les afecten directamente, a través de instancias de diálogo, consultas e información masiva, para fomentar una mejor institucionalidad y oferta pública, es necesario consultar cuál ha sido el rol de la CONADI en este proceso, ya sea coordinando instancias de diálogo, consultas o información masiva con las comunidades diaguitas afectadas por esta situación, la cual involucra medidas administrativas de la Dirección General de Aguas y otros órganos del Estado.

No debemos olvidar que la ley indígena N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, reconoce en su artículo primero a la etnia diaguita del norte del país y señala que es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas

---

<sup>5</sup> Gentes, Ingo (2001). Derecho de agua y derecho indígena: hacia un reconocimiento estructural de la gestión indígena del agua en las legislaciones nacionales de los Países Andinos, documento conceptual para el Programa Walir. Pág 31-33.

<sup>6</sup> OACNUDH, Folleto informativo No. 35, El derecho al agua, Ginebra, 2011, pág. 26.

para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

Por lo tanto, en virtud del referido acuerdo, solicito a Ud., información sobre las gestiones realizadas ante el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla, en los términos que se indica.

Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, en virtud del referido acuerdo y por orden del Presidente de la Comisión Especial Investigadora, diputado **JAIME MULET MARTÍNEZ**.

Dios guarde a Ud.,

**MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS**  
Abogado Secretaria de la Comisión

- AL DIRECTOR DE CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA (CONADI), DON LUIS PENCHULEO.  
[PARTESCONADI@CONADI.GOV.CL](mailto:PARTESCONADI@CONADI.GOV.CL); [GALARCON@CONADI.GOV.CL](mailto:GALARCON@CONADI.GOV.CL)